

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

7926 *Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web Secopa.*

La Interventora General de la Seguridad Social y el Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística han suscrito un convenio sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web Secopa.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de marzo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y el Instituto Nacional de Estadística, sobre el acceso a la base padronal del INE a través del servicio web SECOPA

13 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sonia Perez-Urria Ventosa, Interventora General de la Seguridad Social, nombrada mediante Real Decreto 1095/2020, de 9 de diciembre, actuando por delegación de firma del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones en virtud de Resolución de fecha 23 de enero de 2023, y de acuerdo con las facultades que le atribuye al delegante el artículo 62.2.g) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Carlos Javier Ballano Fernández, Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 835/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto por delegación de la Presidenta del Organismo, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 1.f), de la Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Presidencia del INE, por la que se delegan competencias (BOE n.º 259, de 28 de octubre).

Intervienen ambos en representación de las Instituciones indicadas y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2.g) de la LRJSP, corresponde a los Secretarios de Estado «Celebrar contratos relativos a asuntos de su Secretaría de

Estado y los convenios no reservados al Ministro del que dependan, sin perjuicio de la correspondiente autorización cuando sea preceptiva».

Segundo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el artículo 2 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social, corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social el control interno de la gestión económico-financiera de las entidades gestoras, servicios comunes y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

En concreto, y en virtud de lo estipulado en el artículo 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dentro de la gestión económico-financiera de las entidades gestoras de la Seguridad Social se encuentra la gestión de las prestaciones económicas, siendo requisito necesario para el reconocimiento del derecho a determinadas prestaciones la residencia legal y efectiva en territorio español. Así, el artículo 59 del TRLGSS exige la residencia en territorio español como requisito para tener derecho a la percepción del complemento para pensiones inferiores a la mínima. De manera análoga, el artículo 352 del citado texto refundido exige este mismo requisito para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo. Finalmente, el artículo 10.1 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, exige tener la residencia legal y efectiva en España para poder ser beneficiario de esta prestación. En todos estos casos, es indispensable verificar, entre otros aspectos, el domicilio de los solicitantes en el marco de las diferentes actuaciones de control interno que puedan llevarse a cabo.

Tercero.

Que según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 3 del artículo 17, «Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios».

Cuarto.

Que la cesión de datos padronales se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, según la cual: «Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes».

Para ello, la Administración Pública solicitante debe facilitar la relación de personas sobre las que necesite el domicilio o residencia para el ejercicio de sus competencias, y este sea un dato relevante.

Además, el Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y como tal se encuentra sometido al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo

estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece la obligación, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, de proporcionar, previo requerimiento del órgano de control de la Intervención General de la Seguridad Social, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

Que según lo establecido en el artículo 5.1.b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón solo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

También se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: «Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento».

Quinto.

Que el Instituto Nacional de Estadística, conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, desea habilitar los medios oportunos para que la cesión de los datos del domicilio que constan en su base padronal se lleve a cabo de la forma más eficiente posible en el marco legalmente vigente.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es facilitar el acceso a la Base de Padrón continuo gestionada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) por la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social, por la División de Control Financiero Permanente, por las Intervenciones delegadas territoriales y por las Unidades Territoriales de Control Financiero de la Intervención General de la Seguridad Social, a través de los servicios web (SECOPA) desarrollados por el primero, con el fin de obtener el dato de domicilio o los históricos de los domicilios de residencia y de las personas convivientes en dichos domicilios durante los periodos que, en cada caso establezca la normativa que resulte de aplicación, al amparo de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los efectos de poder efectuar las funciones de control interno relativas al reconocimiento del derecho a determinadas prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, que requieren residir en territorio español.

El acceso por la Intervención General de la Seguridad Social se realizará a través de los servicios web de «consulta de domicilio», «histórico de convivencia» e «histórico de municipios» que proporcionan, respectivamente, el domicilio actual, la relación de domicilios y convivientes en los tres últimos años, con especificación de las fechas de residencia «desde» y «hasta» en los citados domicilios de todos los convivientes, y la relación de municipios, desde 1996, con inscripciones padronales de la persona objeto de consulta.

Segunda. Características de los servicios web de consulta a la Base de Datos del Padrón.

El INE, en el marco establecido por este Convenio, pondrá a disposición de la Intervención General de la Seguridad Social, los distintos servicios web de consulta de la Base de Datos del Padrón (SECOPA), de consulta individual de domicilio, histórico de municipios e histórico de convivencia para el acceso por parte de los usuarios autorizados del mismo.

Las consultas se llevarán a cabo individualmente para cada procedimiento, siendo necesario hacer constar para cada una su número de identificación y el motivo de acceso a la base padronal, utilizando para ello los campos «Expediente» y «Finalidad». Estos campos son los que permitirán llevar a cabo las tareas de control y la localización de los expedientes en las auditorías que sobre cesión de datos se realicen.

Para realizar la consulta se podrán consignar los siguientes datos: DNI (o número que lo sustituya para los extranjeros), apellidos, nombre y fecha de nacimiento, devolviéndose por SECOPA el domicilio en el que la persona aparece inscrita siempre que exista una única inscripción en la base cuyos datos de identificación coincidan con los datos de búsqueda introducidos. En el caso en que exista más de una inscripción o ninguna con los criterios de búsqueda introducidos, se indicará mediante mensajes específicos.

El servicio web histórico de convivientes devolverá la información histórica de los domicilios y de las personas que viven o han convivido con la persona consultada en los últimos tres años, con especificación de las fechas inicial y final de residencia en el mismo domicilio, así como las causas de la última variación, y la causa, en su caso, que motivó el cese de la residencia en el domicilio. El servicio web histórico de municipios devolverá información histórica sobre las inscripciones padronales en los distintos municipios desde 1996 de la persona consultada con especificación de las fechas inicial y final de residencia en el mismo municipio.

Tercera. Requisitos para acceder a la Base de Datos del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística.

1. La gestión de usuarios y el control de accesos a los Servicios Web de Consulta de la Base de Datos de Padrón por la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social, por la División de Control Financiero Permanente, por las Intervenciones delegadas territoriales y por las Unidades Territoriales de Control Financiero de la Intervención General de la Seguridad Social se regirá por las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Intervención General de la Seguridad Social. El INE delega en la Intervención General de la Seguridad Social la gestión de usuarios. La Intervención General de la Seguridad Social deberá comunicar al INE, para su autorización, el nombre de los procedimientos y aplicaciones desde los que realizarán el acceso, así como las direcciones IP desde las que realizará la llamada al Servicio con el objeto de que, desde la aplicación del INE, se pueda realizar el correspondiente control.

2. Sólo se podrá acceder a la Base de Datos del Padrón gestionado por el INE, en virtud de petición fundada en la necesidad de verificar la residencia o domicilio de una persona física, en su caso, sus convivientes, y/o municipios y fechas de residencia para poder realizar las comprobaciones necesarias para un adecuado ejercicio del control interno sobre los actos de reconocimiento del derecho a determinadas prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, que se materializará en la solicitud con un número de expediente, que coincidirá con el número de formulario, si lo hubiere, o con el número de registro asignado, con el fin de probar que dicha consulta de datos tiene razón en una comprobación efectiva.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social, la División de Control Financiero Permanente, las Intervenciones

delegadas territoriales y las Unidades Territoriales de Control Financiero de la Intervención General de la Seguridad Social que tuvieran conocimiento de los datos del padrón, sólo podrán utilizar los mismos con la finalidad señalada en el párrafo anterior, y no podrán aplicar dichos datos para otros fines.

4. Las irregularidades que sean detectadas por el INE, serán comunicadas a la Intervención General de la Seguridad Social para que lleve a cabo las acciones pertinentes.

5. La llamada a los servicios web de Consulta de Datos Padronales deberá verificarse a través de certificado electrónico reconocido o cualificado en los términos establecidos en el Capítulo V. Funcionamiento electrónico del sector público de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Esquema Nacional de Seguridad.

Cuarta. Compromisos y actuaciones del INE en relación con las consultas a la Base de Padrón Continuo.

En el marco de la colaboración prevista en el presente convenio, el INE se compromete a:

- a) Facilitar la integración de la Intervención General de la Seguridad Social en los servicios web del INE.
- b) Desarrollar los servicios web que permitan atender las consultas de la base de datos de padrón a la Intervención General de la Seguridad Social.
- c) Realizar las conexiones telemáticas necesarias, comprobando la firma del emisor.
- d) Devolver un fichero XML-Firmado por el certificado de servidor con los datos devueltos por la consulta.
- e) Disponer de un fichero de historial de consultas realizadas por cada usuario («log») que posibilitará el control de los accesos realizados y permitirá llevar a cabo auditorias sobre los mismos.
- f) Comunicar a la Intervención General de la Seguridad Social las irregularidades que observe en el acceso a los datos del Padrón, solicitando la información adicional que considere necesaria. El INE podrá suspender o limitar el acceso a los servicios web si advirtiera anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, hasta que queden completamente aclaradas o la Intervención General de la Seguridad Social adopte las medidas que resulten procedentes.

Por el contrario, el INE, al no gestionar la elaboración del padrón municipal, no asume ninguna responsabilidad en los casos en los que los domicilios recogidos en la base de datos de padrón y los datos del habitante encontrado no se ajusten a la realidad, ni podrá emitir certificaciones de los datos que se obtengan.

Quinta. Actuaciones a desarrollar por la Intervención General de la Seguridad Social en relación con el acceso al Padrón.

A efectos de posibilitar la colaboración pretendida, la Intervención General de la Seguridad Social iniciará las acciones tendentes a:

- a) Establecer el correspondiente procedimiento para la tramitación interna de los accesos por parte de la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social, de la División de Control Financiero Permanente, de las Intervenciones delegadas territoriales y de las Unidades Territoriales de Control Financiero de la Intervención General de la Seguridad Social, dentro de su estructura organizativa.

b) Contar, con carácter previo a la plena efectividad de este convenio, con una norma de seguridad interna, que contendrán, como mínimo, la regulación de los siguientes aspectos:

1. El órgano responsable de la gestión de usuarios y control y seguridad de los accesos.
2. Personal facultado y condiciones de acceso.
3. Gestión de usuarios.
4. Control de usuarios y accesos a los servicios web de Consulta de la base de datos del padrón continuo gestionada por el INE.
5. Forma de documentación de la gestión de los usuarios.
6. Control periódico de acceso de los usuarios con motivación de los mismos.
7. Registro de incidencias, y de medidas adoptadas.
8. Régimen de responsabilidades y sanciones.

c) Realizar la gestión de usuarios y de accesos, según las normas técnicas que se acuerden entre el INE y la Intervención General de la Seguridad Social.

d) Facilitar el asesoramiento técnico e informático a los distintos usuarios.

e) Generar con los datos de las distintas peticiones un fichero XML que deberá ser firmado por el correspondiente certificado del servidor.

f) Facilitar al INE, para su incorporación como tabla en su sistema y según las normas que se indiquen, la relación de Intervenciones delegadas territoriales, Unidades Territoriales de Control Financiero, así como la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social y la División de Control Financiero Permanente dadas de alta inicialmente por la Intervención General de la Seguridad Social para utilizar los servicios web, así como las sucesivas variaciones a la misma según se vayan produciendo.

g) Facilitar la documentación que el INE le solicite en relación con las auditorías que lleve a cabo, comunicando a la Subdirección General de Intervención y Fiscalización del Sistema de la Seguridad Social, a la División de Control Financiero Permanente, a las Intervenciones delegadas territoriales y a las Unidades Territoriales de Control Financiero de esta Intervención General de la Seguridad Social, las irregularidades que se le comuniquen e informando de las medidas que el INE lleve a cabo en relación a las mismas.

Sexta. *Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Se acuerda la creación de una Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

Por parte del INE:

- Dos representantes de la Subdirección General de Estadísticas Demográficas.
- Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones:

- Un representante de la Subdirección General de Intervención y Fiscalización de la Intervención General de la Seguridad Social.
- Un representante de la División de Control Financiero Permanente de la Intervención General de la Seguridad Social.
- Un representante del Área de Administración Electrónica de la Intervención General de la Seguridad Social.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos

adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a los datos de la base de Padrón objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento.

Séptima. *Financiación.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes, ni gastos para ninguna de ellas.

Octava. *Vigencia, modificación y suspensión.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la citada Ley 40/2015, este convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la expiración del plazo de vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses al final del periodo de vigencia del convenio o de su prórroga.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, el presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto al régimen de modificación del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

En todo caso, la prórroga, modificación o resolución del presente convenio, deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» si procede.

Novena. *Causas de extinción.*

El convenio se extingue por el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias o causas de resolución que se contemplan en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que se produjese la causa de resolución contemplada en el apartado c) del punto segundo del citado artículo 51, es decir, se produjese un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, éste será requerido por la otra parte para que en el plazo de tres meses cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y evaluación del convenio prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos o por cualquier otra causa prevista en este convenio o en la Ley, la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento propondrá las condiciones y un plazo

improrrogable para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicable.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el expresamente establecido para los convenios en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, las controversias no resueltas por la Comisión mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, a 13 de marzo de 2023, de forma electrónica y a un solo efecto tomándose como fecha de firma la fecha en que lo haga el último firmante.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, P. D. F. (Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, de 23 de enero de 2023), la Interventora General de la Seguridad Social, Sonia Perez-Urria Ventosa.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, P. D. (Resolución de 24 de octubre de 2022, del Instituto Nacional de Estadística), el Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, Carlos Javier Ballano Fernández.